

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 32

Referencia: 32

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-1993

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO N° 180 DE 1991 Y SE CREA LA COMISION
PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS DEL CANAL DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 22267

Publicada el: 20-04-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Canal de Panamá, Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.580

Rollo: 84

Posición: 633

dad gubernamental encargada de los bienes revertidos, en todo lo referente a las mejoras y construcciones en las mencionadas áreas e instalaciones, para su coordinación en la aprobación de los planos de obras y proyectos que proponga realizar en las mismas.

Artículo 5°: Advertir al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición que si, al término de cinco (5) años de expedida la presente Resolución de Gabinete, no ha hecho uso de las áreas e instalaciones antes mencionadas, la transferencia de las mismas quedará sin efecto y el Gobierno Nacional podrá disponer nuevamente de los referidos bienes.

Artículo 6°: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. UNARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro y Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 32

(De 5 de abril de 1993)

"Por el cual se subroga el Decreto No. 180 de 1991 y se crea la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Ad-Hoc para el Canal de Panamá y Areas Revertidas ha cumplido, con patriotismo y efectividad, su misión de estudiar, redactar anteproyecto, aconsejar al Consejo de Gabinete en la preparación del Proyecto de Ley de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), asesorar a los Honorables Legisladores en la aprobación de la Ley por la cual se crea la ARI.

Que la Comisión Ad-Hoc ha venido trabajando en la consideración de un anteproyecto de reformas constitucionales y Ley Orgánica del organismo administrador del Canal.

Que la Comisión Ad-Hoc ha creado subcomisiones que están realizando una importantísima labor en la preparación de lo mencionado en el considerando anterior.

Que es conveniente subrogar el Decreto No. 180 de 1991 que creaba la Comisión Ad-Hoc y en su lugar darle el rango de Comisión Presidencial y reconocer a los coordinadores de las subcomisiones que han venido laborando, como el Grupo de Apoyo.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crear una "Comisión Presidencial para Asuntos del Canal del Panamá. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los anteproyectos de reformas constitucionales y de Ley Orgánica del organismo administrador del Canal. Para estos propósitos, estudiará a fondo, entre otros, los siguientes documentos y asuntos: i. El funcionamiento del Canal; ii. Los distintos ensayos legislativos que sobre el Canal se han elaborado en el pasado; iii. La Ley 96-70 de los Estados Unidos de América; iv. Las disposiciones orgánicas de la antigua Compañía del Canal de Panamá; v. Las normas que rigen las relaciones laborales en la Comisión del Canal; vi. La estructura financiera del Canal; vii. La política de peajes y las normas que los rigen y los procedimientos para su revisión; viii. Las reglas sobre la navegación en el Canal; xi. Las normas sobre indemnización en caso de accidentes en el Canal; x. Las normas para la elaboración y aprobación del presupuesto; y xi. Los mecanismos de auditoría y fiscalización.
2. Al elaborar el anteproyecto de Ley Orgánica del organismo administrador del Canal, deberá considerar también la conveniencia de responsabilizar a dicho organismo por la administración de la cuenca hidrográfica, a fin de garantizarle el suficiente caudal de agua, elemento vital para su funcionamiento. Asimismo, se debe considerar si es conveniente o no otorgarle a dicho organismo administrador la propiedad y administración de los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal y el ferrocarril transistmico, así como otros medios de transporte que, por su naturaleza, se deban considerar como elementos integrales del funcionamiento del Canal, fortaleciendo de tal manera la competitividad internacional del conjunto transistmico.
3. Formular recomendaciones al Gobierno Nacional sobre las reformas que deberán producirse en los próximos años dentro del esquema administrativo de la actual Comisión del Canal de Panamá para facilitar la transición de una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos al organismo panameño administrador del Canal.
4. Llevar a cabo un extenso proceso de consulta de estos anteproyectos con todos los sectores nacionales, entre otros, con las siguientes personas y organizaciones: i. Los gremios y organizaciones profesionales, técnicas, cívicas y políticas; ii. Las organizaciones empresariales y de trabajadores; iii. Los organismos y dependencias especializadas del Gobierno Nacional y entidades autónomas del Estado que guarden relación con ambos asuntos; iv. Las universidades; v. La Comisión del Canal de Panamá; vi. Los centros de estudios nacionales.
5. Redactar los anteproyectos de Ley y el anteproyecto de reformas constitucionales con relación al organismo administrador del Canal en el marco de estas recomendaciones, y presentarlos a consideración del Organo Ejecutivo con sus respectivas exposiciones de motivos.
6. Cooperar en la labor de ilustración sobre dichos proyectos ante el Consejo de Gabinete y, una vez

formalmente propuestos, ante la Asamblea Legislativa y la opinión pública en general.

7. Para los fines anteriores podrá tratar, en representación del Presidente de la República, con la Junta Directiva y la Administración del Canal de Panamá, así como con el Comandante en Jefe del Comando Sur, todo lo relacionado con el aprovechamiento y mejor administración del Canal de Panamá.

ARTICULO 2°: Designar a los integrantes de la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de Panamá, así;

Sr. Joaquín J. Vallarino, quien presidirá la Comisión
 Dr. Juan Cristóbal Zúñiga
 Dr. Diógenes de la Rosa
 Lic. Roberto Brenes
 Ing. Luis Eduardo Guizado
 Arq. Guillermo Elías Quijano Jr.
 Arq. Jorge R. Riba
 H.L. Olimpo Sáez
 H.L. Carlos Arellano Lennox

ARTICULO 3°: Crear el Grupo de Apoyo de la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de Panamá cuya función primordial será el de coordinar el esfuerzo de las comisiones que cree dicha Comisión, y en general asesorar a esta Comisión.

ARTICULO 4°: Designar a los integrantes del Grupo de Apoyo para Asuntos del Canal de Panamá, así:

Sr. Ricardo Brin
 Dr. Richard Durling
 Sr. Salvador Sánchez
 Sr. Marco De Obaldía
 Sr. Carlos González de la Lastra
 Ing. Rogelio Delgado
 Sr. Carlos Valencia
 Arq. David Samudio

ARTICULO 5°: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 33

(De 14 de abril de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto No. 32 de 5 de abril de 1993".

El Presidente de la República
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1°: El Artículo 2° del Decreto No. 32 de 5 de abril de 1993, quedará así:

ARTICULO 2°: Designar a los integrantes de la Comisión Presidencial para Asuntos del Canal de Panamá, así:

Sr. Joaquín J. Vallarino, quien